

**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA  
ELECCIÓN DE COMISIONADOS  
PROVENIENTES DEL SECTOR  
PRODUCTIVO Y/ O DE UNA  
ASOCIACIÓN PROFESIONAL O  
DISCIPLINARIA DEL PAÍS.**

SANTIAGO 09 de mayo de 2013.-

**RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 009-4**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículo 6° y 7°, letra h), de la Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Sesión N° 652, de 08 de mayo de 2013; el Decreto N° 317, de 25 de julio de 2012, del MINEDUC, que Aprueba Reglamento que Establece un Mecanismo de Alternancia de Ciertos Integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación y; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.



Que, el artículo 7° de la citada Ley, señala los miembros que integran la Comisión Nacional de Acreditación, los cuales son designados por diversas instancias, entre ellas, la propia Comisión.

Que, corresponde a la Comisión designar a dos Comisionados, uno proveniente del Sector Productivo Nacional, y otro de una Asociación Disciplinaria o Profesional del País, en conformidad a lo dispuesto en la letra h) del referido artículo 7°.

Que, la Comisión en su Sesión N° 652, de 08 de mayo de 2013, aprobó el procedimiento para la elección de los Comisionados antes indicados.

Que, el Decreto N° 317/2012, del Ministerio de Educación, aprobó el Reglamento que Establece un Mecanismo de Alternancia de ciertos Integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, entre los cuales, se encuentran los Comisionados recientemente señalados.



#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Procedimiento de Elección de Comisionados designados por la Comisión Nacional de Acreditación, uno proveniente del Sector Productivo Nacional y otro de una Asociación Disciplinaria o Profesional del país, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### 1. Perfiles de los Comisionados:

##### a) Proveniente del Sector Productivo Nacional:

- Debe tener una destacada trayectoria en el Sector Productivo del cual provenga.

b) Proveniente de una Asociación Disciplinaria o Profesional del País:

- Debe tener una destacada trayectoria en la Asociación Disciplinaria o Profesional de la cual provenga.

2. Convocatoria: El Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, dentro de los 40 días hábiles anteriores al término del periodo del Comisionado saliente, a objeto que los interesados que reúnan los requisitos antes indicados presenten sus antecedentes, efectuará un llamado público a través de la página web de la Comisión o mediante la inserción en un diario de circulación nacional.
3. Plazo de Recepción de Antecedentes: Los interesados tendrán el plazo de 10 días hábiles desde la fecha del respectivo llamado público, para enviar sus antecedentes curriculares a la CNA.
4. Subcomisión de antecedentes curriculares: Estará integrada por el Presidente de la Comisión, el Secretario Ejecutivo y un Comisionado elegido entre los señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 7°, de la Ley 20.129. La elección de este Comisionado se efectuará dentro de los 40 días hábiles a que hace referencia el numeral primero.
5. Formación de terna de interesados: La Subcomisión a que se hace referencia en el numeral anterior, elaborará una terna a objeto que la Comisión elija y designe al Comisionado.
6. Falta de interesados idóneos: Si al llamado público no se presentaren interesados idóneos, se declarará desierto, efectuándose un segundo llamado de antecedentes.

Del segundo llamado de antecedentes, se conformará la terna con aquellos interesados que más se acerquen al perfil descrito en el numeral primero.

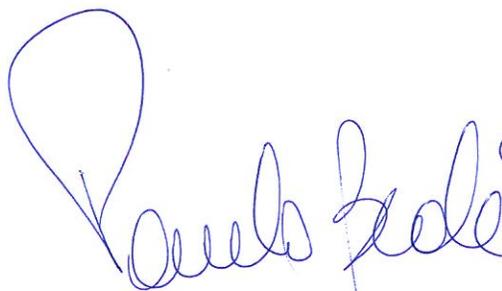
Si cómo resultado del segundo llamado, no es posible formar la terna que debe presentarse ante la Comisión, se presentará a él o los interesados que más se acerquen al perfil descrito.

7. Los Comisionados habilitados para votar: en conformidad a lo estipulado en la letra h) del referido artículo 7°, sólo pueden participar en la votación a que dé lugar la elección de él o los nuevos comisionados, los integrantes de la Comisión señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del citado artículo.



8. Quórum de la votación: para el acuerdo de designación de él o los Comisionados se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros habilitados para votar.
9. Notificación del acuerdo: el Secretario Ejecutivo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del respectivo acuerdo, notificará personalmente o por carta certificada a la persona elegida como Comisionado.

**Anótese y Regístrese.**



**PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



PBS/GMJ/rff  
C.C.: Archivo CNA

